

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ACTA 090-2019**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día lunes dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, están presentes en el Salón de Sesiones, los Directores, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Elieth Solís Fernández, Ester Navarro Ureña. **INICIO DE LA SESIÓN:** No se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión, se brinda el tiempo reglamentario. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y cuatro minutos ingresa el director Alfonso Viquez Sánchez, Presidente y el director Carlos Astorga Cerdas y se completa el quorum para la celebración de la sesión. Al ser las diecinueve horas y seis minutos ingresa el director Raúl Navarro Calderón. Al ser las diecinueve horas y siete minutos ingresa la directora Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria. Además, participan los señores Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico y el Lic. Jose Pablo Salas, Profesional Auditoría Interna.

El Lic. Raúl Quirós Quirós, no asiste a la sesión por motivo de vacaciones.

A solicitud de la Presidencia y no habiendo objeción alguna, **SE ACUERDA: Alterar el Orden del Día, se traslada el artículo de asuntos varios como punto N° 3, quedando de la siguiente manera:**.....

1.- INFORME DE VALORACIÓN DE MEJORA CONTINUA DEL TERCER TRIMESTRE 2019.

2.- GG-AJ-551-2019 ANULACION DE SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR NOTARIAL.

3.- ASUNTOS VARIOS.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

4.- INFORME SOBRE DISPONIBILIDAD DE ASESOR EXTERNO PARA ATENDER DENUNCIA DE ACOSO LABORAL.

5.- CORRESPONDENCIA.

- *Oficio de Sofía Gamboa a la Gerencia sobre denuncia de acoso laboral.*

ARTÍCULO 1.- INFORME DE VALORACIÓN DE MEJORA CONTINUA DEL TERCER TRIMESTRE 2019.

Se entra a conocer el oficio N° GG-688-2019, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, mediante el cual remite el oficio N° GG-PI-050-2019, suscrito por el Lic. Jose Arce Láscarez. Jefe Departamento Planificación Institucional, mediante el cual se remite el informe integral de Valoración de la Implementación del Proceso de Mejora Continua del Tercer Trimestre 2019.....

Para este punto se encuentran presentes la Licda. Ana Ruth Acuña Rojas, Profesional Planificación, el Mba. Enrique Loría Mata, Director Comercial y el señor Arce Láscarez, quienes mediante diapositivas presentaron dicho informe.

Inicia la presentación don José Arce Láscarez, quien el presente informe corresponde al tercer trimestre.....

A nivel de antecedentes, brinda los siguientes:.....

Antecedentes elaboración del Informe

- 09 octubre 2019, apertura del periodo de la evaluación física y financiera III trimestre 2019.....
- 17 octubre cierre de EFF.....
- 21-29 Revisión de información incluida y conformación del informe.....
- 29 octubre 04 noviembre revisión y aval por parte de los responsables.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- 05-07 noviembre elaboración del informe final con la revisión y aval de los responsables.....

En cuanto a los resultados, al 30 de setiembre, se presentan los siguientes resultados en los indicadores:

- **JUNTA DIRECTIVA 96,5%**
 - Gestión administrativa Junta Directiva 100%
 - Contraloría de Servicios 100%
 - Auditoria Interna 89.63% (debido a que no alcanzaron toda la capacitación programada)
 - Gerencia general 89,42% (el desfase obtenido obedece a que el Archivo Central no logró el cumplimiento de las metas debido a que debió redireccionar actividades, aunado a que dicho departamento está integrado por una única persona).....

Asimismo, la Gerencia General comprende de los siguientes departamentos:.....

Al 30 Setiembre 2019



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- Subgerencia 98,7%, la cual comprende de las siguientes áreas:.....



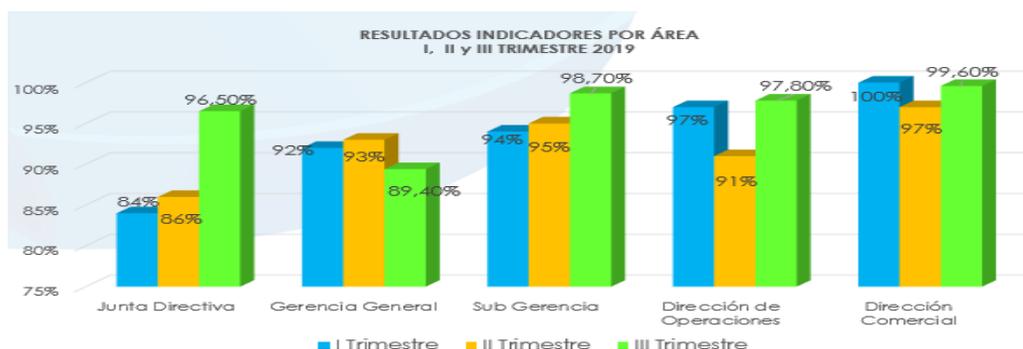
Además, procede a comentar lo correspondiente a los siguientes departamentos de la institución:.....

- Dirección de operaciones 97,8%.....
- Infocomunicaciones 100%.....
- Distribución 99,5%.....
- Generación 94,08% (dicho porcentaje obedece a la situación presentada en la planta de Barro Morado).....
 - OPERACIÓN COMERCIAL 99,6%.....
- Comercialización 99,3%.....
- Mercado y Ventas 100%.....
- Despacho y Compra de Energía 100%.....

Seguidamente presenta don José Arce el resumen de los indicadores de los tres primeros trimestres del periodo 2019, donde se desprende que todas las dependencias

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

incrementaron el porcentaje del alcance de las metas, siendo únicamente la situación de la Gerencia General que comentó anteriormente con el Archivo, bajó el porcentaje de cumplimiento.....

RESUMEN INDICADORES I, ii y III TRIMESTRE 2019


Continúa don José Arce señalando que se decidió incorporar un poco lo correspondiente a la ejecución presupuestaria, la cual alcanza al tercer trimestre un 63.50%, conforme se detalla en el siguiente cuadro:.....

Ejecución presupuestaria III trimestre 2019

Partida	Egresos	Acumulado	Saldo	Ejecución
	Presupuestados			
Energía	44.581,80	31.537,90	10.745,80	70,70%
Alumbrado Público	1.435,80	1.009,80	183,2	70,30%
Infocomunicaciones Operativo y deuda	6.014,20	4.308,70	1.329,20	71,60%
Infocomunicaciones	12.696,70	5.926,70	5.732,90	46,70%
Financiamiento				
Acueducto y Saneamiento Ambiental.	1.704,50	80,2	34,2	4,70%
Servicios Corporativos	9.387,30	5.286,90	3.041,80	56,30%
Total	75.820,30	48.150,10	21.067,10	63,50%

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Asimismo, hace ver que dentro de los aspectos relevantes, se desprenden los siguientes:....

- Generación.

Eficiencia Global de Producción (EGP) de la infraestructura de la Planta Barro Morado.....

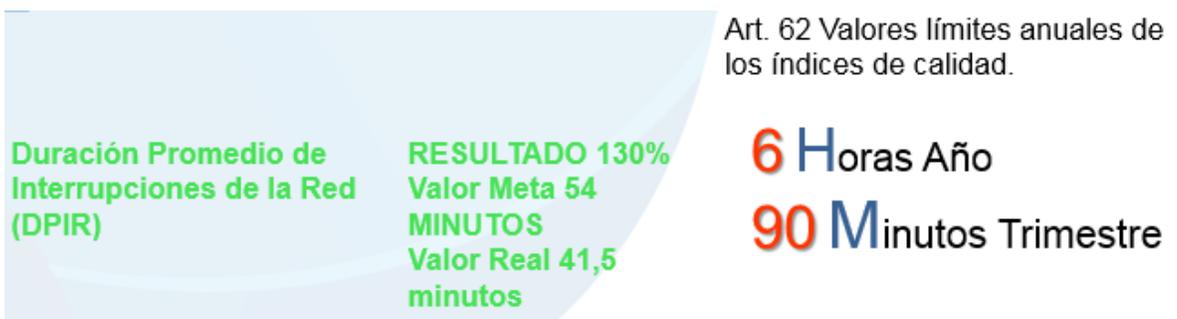
RESULTADO 49,9%

Valor Meta 95%

Valor Real 49,9%

Lo anterior, por cuanto para este trimestre no se logra alcanzar el indicador de eficiencia global de producción, debido a que, a lo largo del período, la planta Barro 2 estuvo fuera de funcionamiento por atención de falla en uno de sus elementos, se espera contar con la misma en funcionamiento al final del IV trimestre 2019.....

Destaca que en el caso de Distribución, sí se logró la meta con respecto al DPIR y FPI, y se logró porque es un 0.81 veces lo que estuvo afuera el servicio y la meta es de 1.50 veces, por ende se obtuvo el 100% de la meta planteada.....

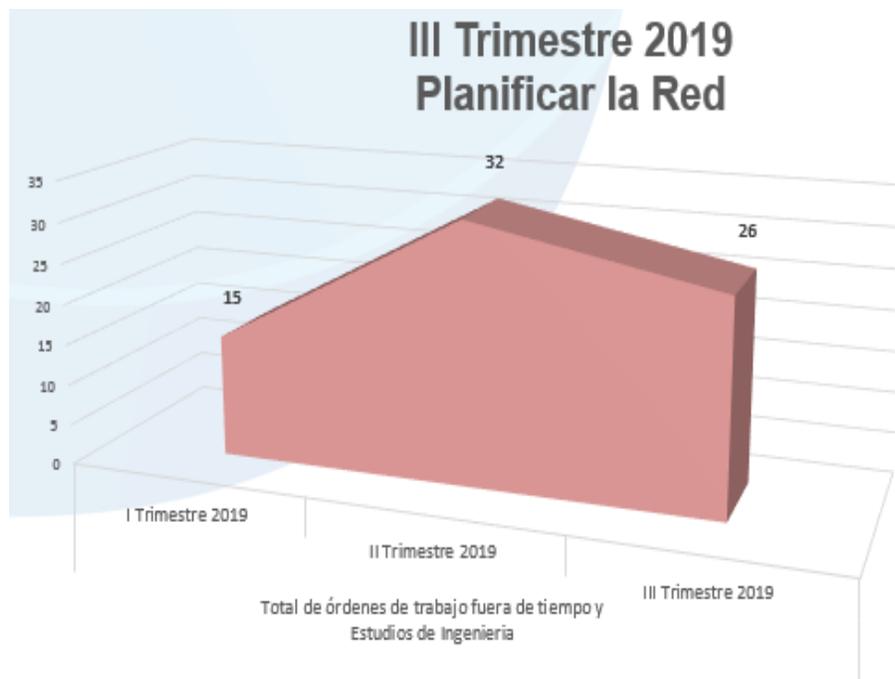
Distribución:


- Continuidad de los planes de mantenimiento.....
- Tiempos de respuesta de las averías y salidas.....
- Menor cantidad de eventos externos.....

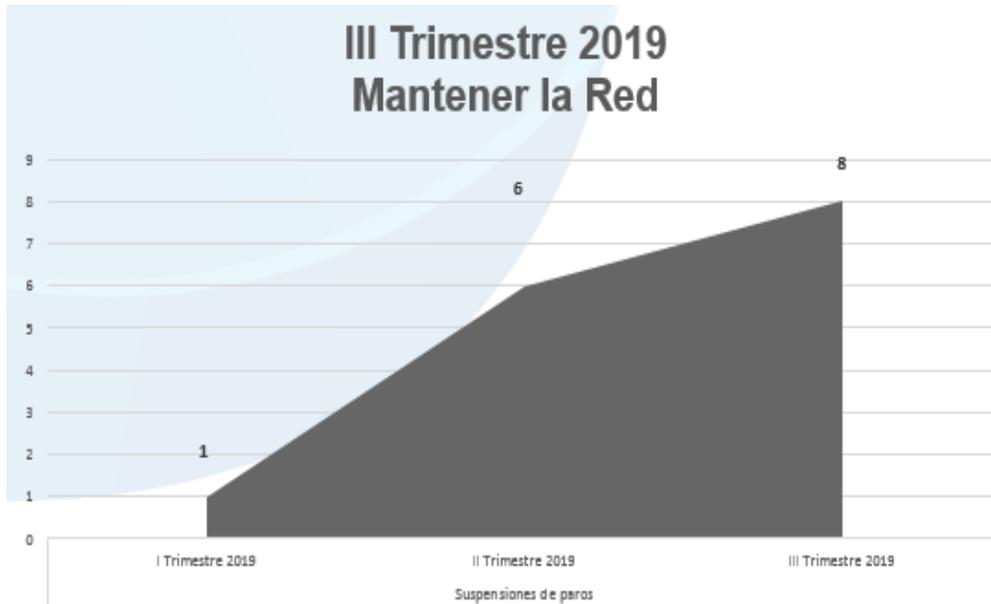
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- Automatización de los equipos de protección-control y seccionamiento.....
- Frecuencia Promedio de Interrupciones (FPI).....

Hace ver don José Arce que con lo que respecta a los servicios no conformes, para la parte de Planificar la Red, destaca que si bien es cierto que para el tercer trimestre hubo una disminución, con respecto al segundo trimestre, se sigue teniendo el problema con estudios que se pasan del tiempo establecido, el cual comprende de 10 días, y para este trimestre se tuvo 26 estudios que no se lograron realizar durante dicho plazo.....



Hace ver don José Arce que en cuanto a Mantener la Red, se presentaron 8 servicios no conformes, los cuales obedecen a paros programados que no se realizaron a raíz de que debieron efectuar otros paros que no estaban programados.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA


En lo que respecta a comercialización, fueron 4 servicios no conformes, por motivos de cambios de medidor, cargos y cambios de tarifa, los cuales se facturan el mes siguiente.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Destaca la importancia de verificar que las medidas que se han tomado en la verificación de los requisitos que se había propuesto en su oportunidad, han brindado buenos réditos, de ahí que evidencia la no presentación de servicios no conformes en la parte de Servicio al Cliente.....

En la parte de Barro Morado, se presentan dos servicios no conformes por desviación de la oferta con respecto de la energía disponible de la Planta Barro Morado, los equipos han expirado su vida útil por lo cual se están presentando fallos continuos y de atención inmediata, al no contar con los medios y recursos necesarios no se pueden solventar las necesidades en tiempo.....

Hace ver que en ocasiones anteriores se presentaban servicios no conformes en el área de Servicios Técnicos, sin embargo, se logró poner al día con los tiempos e instalaciones que se tenían pendientes.....



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

En lo que respecta a las Auditorías de Visita, procede doña Ana Ruth Acuña a comentar que para este trimestre, y según la revisión efectuada se logró evidenciar que éste es un mecanismo que permiten y facilita el análisis de la información evaluada, la verificación de la información, pero sobre todo la calidad y eficacia de los datos valorados.....

Por lo tanto, generar esta revisión en el cumplimiento y calidad de la información procesada por cada uno de los responsables de área y departamento dentro de la herramienta se ha convertido en el insumo principal para el cumplimiento del Plan Estratégico y para la toma de decisiones, contribuyendo sustancialmente en el logro de las metas de las diferentes áreas que conforman la organización.....

De igual forma es importante generar acciones preventivas, no solo por el incumplimiento o mejora generada a través de una visita programada, sino que también es importante generar evidencia sobre aquellas mejoras que dan valor agregado a las actividades diarias de cada departamento contribuyendo a la actualización de la base de datos y de la matriz que se remite actualizada a los responsables de forma trimestral.....

Hace ver que dentro de los procesos en los que se le realizaron Auditorías de Visita, se presentan a continuación, con el cronograma respectivo.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

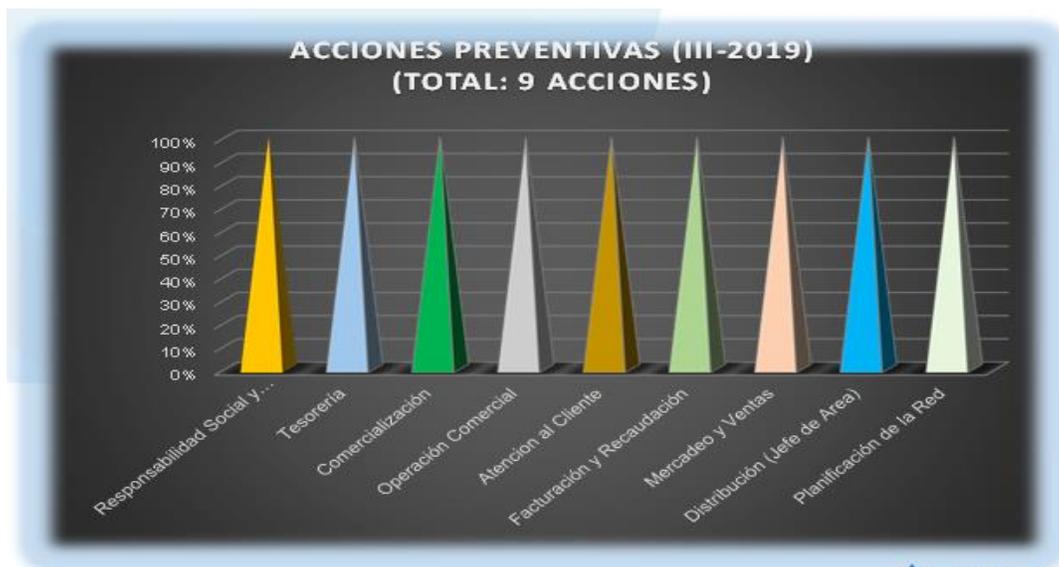
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Auditorías de Visita

Cronograma Auditorias de Visita				
INTRODUCIR FECHA DE INICIO:		01/10/2019		
Area	Fecha	Encargado	Horario	Reprogramar
GERENCIA GENERAL				
Responsabilidad Social y Ambiental	08 de octubre 2019	Alejandro Hernandez	03:00 p.m.	III-2019
SUBGERENCIA GENERAL				
Servicios Financieros				
Tesoreria	02 de mayo 2019 -Jueves	Yahaira Martinez	11:00 a.m.	III-2019
COMERCIALIZACIÓN				
Comercialización/Director	07 de octubre 2019-	Enrique Loria	02:00 p.m.	III-2019
Operación Comercial	07 de octubre 2019-	Rocio Brenes	02:00 p.m.	III-2019
Atender al Cliente	07 de octubre 2019-	Hugo Munillo	02:00 p.m.	III-2019
Facturar y Cobrar	07 de octubre 2019-	Rogelio Quiros	09:30 a.m.	III-2019
Mercadeo y Ventas	07 de octubre 2019-	Adrian Bonilla	02:00 p.m.	III-2019
DISTRIBUCION				
Distribución (Jefe de Area)	21 de octubre 2019-	Diego Masis	02:00 p.m.	III-2019
Planificación y Desarrollo de la Red	21 de octubre 2019-	Roger Carrillo	02:00 p.m.	III-2019

Seguidamente presenta el gráfico donde se muestran las acciones preventivas abiertas, con el fin de evidenciar el análisis que se había realizado antes, durante y posterior a la evaluación física – financiera del tercer trimestre.....



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Resalta que en cuanto a las conclusiones, se presentan las siguientes:.....

- De acuerdo a los resultados presentados anteriormente, se evidenció que existen resultados generales muy positivos, pero también se detectaron oportunidades de mejora las cuales se comunicaron a los responsables por medio de acciones preventivas.....
- Con la revisión y verificación de la información incluida en el informe se detectaron algunas inconsistencias, mismas que fueron comunicadas a los responsables para las mejoras correspondientes.....
- En cuanto a la información del trimestre podemos concluir que se generó un importante avance en la mayoría de los procesos, debido a que disminuyeron y en algunos casos no existieron servicios no conformes en los departamentos.....

Asimismo, dentro de las recomendaciones, se desprenden las siguientes:.....

- Se recomienda a los responsables de los centros de costo, acatar y realizar las mejoras propuestas para el próximo trimestre de acuerdo en las acciones preventivas notificadas.....
- Se recomienda a los responsables de generar la información, para el informe de la evaluación física y financiera, realizar justificaciones de acuerdo con la ejecución y tareas desarrolladas durante el trimestre.....
- Continuar con la gestión necesaria en la investigación de las causas de los servicios no conformes con la finalidad de disminuir la cantidad en los departamentos que tienen mayor incidencia.....

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Señala que con base en lo expuesto, se propone lo siguiente:.....

- Tomar nota del informe.....
- Realizar la evaluación física financiera por semestre, para que sea consistente con los requerimientos que solicita la CGR en la inclusión del información al SIPP y contemplando lo indicado por la ley 9635 con respecto a la evaluación del desempeño.....

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

1.a. Tomar nota del informe de valoración de mejora continua del tercer trimestre 2019.....

1.b. Instruir a la Administración a realizar la evaluación física financiera por semestre, para que sea consistente con los requerimientos que solicita la Contraloría General de la República en la inclusión del información al SIPP y contemplando lo indicado por la ley 9635 con respecto a la evaluación del desempeño.....

ARTÍCULO 2.- GG-AJ-551-2019 ANULACION DE SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR NOTARIAL.

Se entra a conocer el oficio N° GG-711-2019 suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, mediante el cual remite el oficio N° GG-AJ-551-2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual comunica a la Gerencia que la sentencia del Tribunal Superior Notarial fue anulada.

.....
.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Dicen los oficios:

- GG-711-2019:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO
MUNICIPAL DE CARTAGO GERENCIA GENERAL

Cartago 15 de noviembre del 2019

GG-711-2019

Señores
Miembros Junta Directiva
JASEC
Presente

Ref: GG-AJ-551-2019.

Estimados señores:

En atención al oficio en referencia, es importante traer a colación que en Sesión ordinaria No. 070-2019, celebrada el 09 de setiembre del 2019, se conoció en su artículo 5.- GG-AJ-418-2019 *INFORME SOBRE SENTENCIA NOTARIAL*, acuerdo que se notificó mediante oficio JD-569-2019, que indica lo siguiente:

5.a. Trasladar a la Administración el oficio N° GG-AJ-418-2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramirez, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual remite informe sobre sentencia notarial, con el fin de que atienda lo pertinente y le informe a esta Junta Directiva sobre el particular

En virtud de lo anterior, se eleva para conocimiento de la Junta Directiva, el oficio GG-AJ-551-2019, donde el señor Juan Antonio Solano comunica a la Gerencia que la sentencia del Tribunal Superior Notarial fue anulada.

Adicionalmente, es importante señalar que se realizó la Contratación Directa N°2019CD-000095-00183-00001, "Contratación de Servicios de Consultoría Experta en Materia

CARTAGO TEL: 2550-6814/2550-6813 carpca_otros@jasec.go.cr gerencia@jasec.go.cr

SGE JASEC
R: 13/06/11 V. 01

6F43 Formato de Carta
Página 1 de 2

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO
MUNICIPAL DE CARTAGO GERENCIA GENERAL

Judicial para la Atención de Proceso Notarial", contratación que por tratarse de plazos legales no se alcanzó el objetivo de adjudicar antes de que se presentara el vencimiento de la presentación del recurso ante el Tribunal Superior Notarial, razón por la cual la contratación perdió Interés actual y se debió declarar desierta por razones de Interés público.

Atentamente,

LUIS FRANCISCO
CALVO SOLANO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO (DNI) Nombre de emisor: LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO (DNI) serialNumber: CN=LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO, o=GERENCIA GENERAL, ou=JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, ou=PERSONA FÍSICA, ou=GERENCIA GENERAL, ou=LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO (FIRMA) Fecha: 2018.11.13 16:27:48 -0500

Lic. Francisco Calvo Solano

GERENTE GENERAL

FCS/ gml
Cc. Consecutivo.

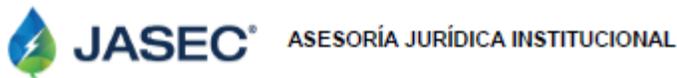
CARTAGO TEL: 2550-6814/2550-6813 cartos.gmlros@jasec.go.cr gerencia@jasec.go.cr

SGE JASEC
R: 13/06/11 V. 01

6F43 Formato de Carta
Página 2 de 2

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- GG-AJ-551-2019:



14 de noviembre del 2019

GG-AJ-551-2019

Señor
Lic. Luis Francisco Calvo Solano
GERENTE GENERAL

Estimado señor:

Para su conocimiento y de la Junta Directiva adjunto copia digital del Voto No. 0174-2019 de las 14:20 horas del 8 de noviembre del 2019 emitida por el **TRIBUNAL SUPERIOR NOTARIAL**, mediante la cual, se **ANULA** la sentencia de primera instancia No. 501-2019 del Juzgado Notarial del Primer Circuito Judicial de San José según expediente N° 12-000407-0627-NO en proceso notarial contra el suscrito interpuesto por Víctor y Guido Vargas Mejías (relativo a propiedades de PH Toro 3) que estableció una condenatoria en nuestra contra.

Es importante indicar que el suscrito asumió de su propio peculio los servicios profesionales correspondientes a la preparación e interposición del recurso de apelación que a la postre generó la anulación de la sentencia cuestionada. Adjunto copia digital de la resolución del Tribunal Superior Notarial.

Atentamente,

JUAN ANTONIO SOLANO RAMÍREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por
JUAN ANTONIO SOLANO
RAMÍREZ (FIRMA)
Fecha: 2019.11.14 19:02:00
09:37
Lic. Juan Antonio Solano Ramírez
ASESOR LEGAL

Asesoría Jurídica Institucional Tel. 2550-6800 ext. 7121
Fax 2551-4529 juan_solano@jasec.go.cr www.jasec.go.cr

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Sentencia:



"Justitia est constanti et perpetua voluntas iuxta suam rationem tribuere" Ulpiano
Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-occidente de
Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4839

PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL
EXP. N° 12-000407-0627-NO
DENUNCIANTE: VÍCTOR MANUEL Y GUIDO VARGAS MEJÍAS
NOTARIO DENUNCIADO: LICDO. JUAN ANTONIO SOLANO RAMÍREZ

VOTO N° 0174-2019

TRIBUNAL DISCIPLINARIO NOTARIAL.- PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las catorce horas veinte minutos del viernes ocho de noviembre de dos mil diecinueve.-

Proceso disciplinario notarial establecido ante el Juzgado Notarial por **VÍCTOR MANUEL VARGAS MEJÍAS Y GUIDO VARGAS MEJÍAS**, por su orden portadores de las cédulas de identidad números dos- cero doscientos ochenta y nueve- mil cuatrocientos treinta y cuatro y dos- cero trescientos tres- cero cero cinco; productor lechero y empleado del Instituto Costarricense de Electricidad, ambos casados y vecinos de Marsella de Venecia de San Carlos, Alajuela; contra el notario **JUAN ANTONIO SOLANO RAMÍREZ**, cédula de identidad número uno- cero seiscientos ochenta y nueve- cero ciento quince, abogado y notario, casado, vecino de Cartago. Por disposición del artículo 153 del Código Notarial, se ha tenido como parte a la Dirección Nacional de Notariado. Intervino como apoderado judicial de la parte actora, el licenciado José Humberto Arce Salas.-

REDACTA EL JUEZ SUPERIOR CHAVES ORTIZ; Y,

CONSIDERANDO:

I.- DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Se alza el notario Juan Antonio Solano Ramírez, contra la sentencia de fondo dictada por el Juzgado de primera instancia. La impugnación es admisible a tenor de los artículos 157 del Código Notarial; 65.1, 65.2, 67.1 y 67.5 del Código Procesal Civil (9342).-

II.- SÍNTESIS DEL CASO BAJO ESTUDIO: ACCIÓN: Los señores Víctor Manuel y Guido Vargas Mejías, narraron que en la condición de notario

1 de 8 Expediente NUE: 12-000407-0627-NO

Voto N°. 174-2019



"Justitia est constanti et perpetua voluntas iuxta suam rationem tribuere" Ulpiano
Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-occidente de
Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4839

institucional de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) el notario Juan Antonio Solano Ramírez confeccionó las escrituras ciento nueve, ciento diez y ciento treinta y tres del tomo cuarto de su protocolo. Expusieron que en esos instrumentos y en sus respectivos testimonios, el notario denunciado incurrió en diversas faltas, como la fecha, hora y lugar de otorgamiento, no haber presenciado el otorgamiento, razones notariales que dan cuenta de información que no está en las matrices, modificación del contrato de permuta por donación, constitución de una nueva hipoteca por quien no es propietario, incurriendo en la autorización de actos ilegales y falta de asesoría; y que producto de todo lo anterior, expidió testimonios falsos; entre otras faltas que denominaron "principales". Solicitaron imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.
CONTESTACIÓN: El notario Juan Antonio Solano Ramírez, contestó negativamente el proceso. Dijo que las variantes en fechas y lugares de otorgamiento son meros errores materiales. En cuanto a las razones notariales insertas en los testimonios, aseguró haberlas consignado al amparo de los lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado y atendiendo los requerimientos de la calificación registral. Respecto de la constitución de una nueva hipoteca, afirmó que responde a lo pedido por los denunciantes ante la entidad bancaria. Sobre la normativa citada en las escrituras, negó el error y falta de asesoramiento denunciados y dijo que aunque se interprete que no tienen relación con los actos autorizados, ésto no los vuelve ilegales. Negó haber expedido testimonios o certificaciones falsas. Solicitó declarar sin lugar la denuncia. **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:** Mediante sentencia número 0501-2019, de las nueve horas once minutos del veintitres de agosto de dos mil diecinueve, el juez Francis Porras León, declaró parcialmente con lugar el proceso e impuso al notario Juan Antonio Solano Ramírez, dieciséis años y veintidós meses (sic) (nota del Juez Superior redactor, o sea diecisiete años y nueve meses) de suspensión en el ejercicio de la función notarial. **IMPUGNACIÓN:** Inconforme con lo así resuelto, apeló el notario Juan Antonio

2 de 8 Expediente NUE: 12-000407-0627-NO

Voto N°. 174-2019

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

"Justitia est constant et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere" Ulpiano

Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-oeste de Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4639

Solano Ramírez y habiendo sido admitida la impugnación, conoce ahora el Tribunal del asunto.-

III.- El artículo 157 del Código Notarial dispone que: "al conocer de la sentencia, el órgano de alzada podrá decretar las nulidades u ordenar las reposiciones que estime necesarias para la validez del procedimiento.". En el escrito de denuncia, la parte actora detalló "las principales" (sic) transgresiones que imputa al notario acusado, que se aprecian desde la letra A hasta la letra J (folios 96 a 103) que deben relacionarse necesariamente con la petitoria expuesta en los ítemes PRIMERO a DÉCIMO (folios 103 a 105); a cuya lectura se remite al juzgador de primera instancia, y se transcriben aquí, de seguido:

"DERECHO VIOLADO

(...)

- A.- El 15 de octubre de 2010, Juan Antonio Solano autorizó al menos una escritura cuyo otorgamiento no presenció, en violación directa del artículo 146 inciso a) del Código Notarial.
- B.- El 15 de octubre de 2010, Juan Antonio Solano expidió al menos un testimonio falso, que diez días más tarde presentó al Registro Nacional, en violación directa del artículo 146 inciso c) del Código Notarial.
- C.- El 09 de noviembre de 2010, Juan Antonio Solano Ramírez insertó una NOTA al margen de la matriz de la Escritura N° 110-4 mediante la cual, en forma unilateral y caprichosa, convirtió una supuesta "permuta" de lotes en la "donación" de un lote, en violación directa del artículo 146 inciso d) del Código Notarial.
- CH.- El 09 de noviembre de 2010, Juan Antonio Solano Ramírez expidió una razón notarial falsa, la cual presentó al Registro Nacional tres días más tarde, en violación directa del artículo 146 inciso c) del Código Notarial.
- D.- El 08 de abril de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez autorizó una escritura



"Justitia est constant et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere" Ulpiano

Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-oeste de Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4639

adicional otorgada por quien no había comparecido a otorgar la escritura adicionada y

por medio de la cual se constituyó un nuevo contrato, en violación directa a lo establecido por los artículos 99, 144 inciso e) y 145 inciso a), todos del Código Notarial.

E.- El 08 de abril de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez autorizó una escritura adicional cuyo contenido resulta ostensiblemente ilegal, por violación directa a lo establecido por el artículo 409 del Código Civil y por los artículos 87, 144 inciso b) y 145 inciso a), todos del Código Notarial.

F.- El 09 de abril de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez expidió un testimonio falso, el cual presentó al Registro Nacional el 6 de mayo siguiente, en violación directa a lo establecido por los artículos 92 inciso d) y 146 inciso c).

G.- El 09 de junio de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez insertó una NOTA al margen de la matriz de la Escritura N° 133-4 mediante la cual, en forma unilateral y caprichosa, sustituyó una garantía hipotecaria y trasladó el gravamen a otros dos lotes de Víctor Manuel Vargas Mejías, en violación directa del artículo 146 inciso d) del Código Notarial.

H.- El 09 de junio de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez expidió una razón notarial falsa, la cual presentó al Registro Nacional ese mismo día, en violación directa del artículo 146 inciso c) del Código Notarial.

J.- (sic, en el original se omitió la letra "i") El 27 de setiembre de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez expidió una razón notarial falsa, tan falsa que la NOTA respectiva no existe en su materialidad, pese a lo cual ese mismo día la presentó al Registro Nacional, en violación directa del artículo 146 inciso c) del Código Notarial.

PETITORIA:

(...)

PRIMERO: Que, el 15 de octubre de 2010, Juan Antonio Solano Ramírez autorizó al

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

"Justitia est constare et perpetua voluntas iuxta suum cuique tribuere" Ulpiano
Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-occidente de
Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4839

menos una escritura cuyo otorgamiento no presencio, en violación directa del artículo 146 inciso a) del Código Notarial, y, por tanto, se le impone la sanción prevista para tal infracción.

SEGUNDO: Que, el 15 de octubre de 2010, Juan Antonio Solano Ramírez expidió al menos un testimonio falso, que diez días más tarde presentó al Registro Nacional, en violación directa del artículo 146 inciso c) del Código Notarial, y, por tanto, se le impone la sanción prevista para tal infracción.

TERCERO: Que, el 09 de noviembre de 2010, Juan Antonio Solano Ramírez insertó una NOTA al margen de la matriz de la Escritura N° 110-4 mediante la cual, en forma unilateral y caprichosa, convirtió una supuesta "permuta" de lotes en la "donación" de un lote, en violación directa del artículo 146 inciso d) del Código Notarial, y, por tanto, se le impone la sanción prevista para tal infracción.

CUARTO: Que, el 09 de noviembre de 2010, Juan Antonio Solano Ramírez expidió una razón notarial falsa, la cual presentó al Registro Nacional tres días más tarde, en violación directa del artículo 146 inciso c) del Código Notarial, y, por tanto, se le impone la sanción prevista para tal infracción.

QUINTO: Que el 08 de abril de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez autorizó una escritura adicional otorgada por quien no había comparecido a otorgar la escritura adicionada y por medio de la cual se constituyó un nuevo contrato de sustitución de garantía hipotecaria, en violación directa a lo establecido por los artículos 99, 144 inciso e) y 145 inciso a), todos del Código Notarial, y, por tanto, se le impone la sanción prevista por la última de esas normas para tal infracción.

SEXTO: Que el 08 de abril de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez autorizó una escritura adicional cuyo contenido resulta ostensiblemente ilegal, por violación directa a lo establecido por el artículo 409 del Código Civil y por los artículos 87, 144 inciso b) y 145 inciso a), ambos (sic) del Código Notarial, y, por tanto, se le impone la sanción



"Justitia est constare et perpetua voluntas iuxta suum cuique tribuere" Ulpiano
Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-occidente de
Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4839

prevista por la última de esas normas para tal infracción.

SÉTIMO: Que el 09 de abril de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez expidió un testimonio falso, el cual presentó al Registro Nacional el 6 de mayo siguiente, en violación directa a lo establecido por los artículos 92 inciso d) y 146 inciso c), y por tanto, se le impone la sanción prevista para tal infracción.

OCTAVO: Que el 09 de junio de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez insertó una NOTA al margen de la matriz de la Escritura N° 133-4 mediante la cual, en forma unilateral y caprichosa, sustituyó una garantía hipotecaria y trasladó el gravamen a otros dos lotes de Víctor Manuel Vargas Mejías, en violación directa del artículo 146 inciso d) del Código Notarial, y por tanto, se le impone la sanción prevista para tal infracción.

NOVENO: Que el 09 de junio de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez expidió una razón notarial falsa, la cual presentó al Registro Nacional ese mismo día, en violación directa del artículo 146 inciso c) del Código Notarial, y por tanto, se le impone la sanción prevista para tal infracción.

DÉCIMO: Que el 27 de setiembre de 2011, Juan Antonio Solano Ramírez expidió una razón notarial falsa, tan falsa que la NOTA respectiva no existe en su materialidad, pese a lo cual ese mismo día la presentó al Registro Nacional, en violación directa del artículo 146 inciso c) del Código Notarial, y por tanto, se le impone la sanción prevista para tal infracción."

Es éste -según los literales términos de la denuncia- el marco al que debe ceñirse el juzgador al momento de dictar la sentencia, sin extenderse a otras conductas no descritas expresamente en las faltas acusadas y pretensión formulada, o a sus personales interpretaciones, pues al hacerlo podría incurrir en los vicios de ultra petita o extra petita y contaminar así la sentencia de nulidad, tal cual ocurrió en el caso bajo examen. Se hace constar

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

"Justitia est constantis et perpetuae voluntatis iuxta suam cuique tribuere" Ulpiano
Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-occidente de
Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4839

que aunque la parte actora indicó que las referidas acciones u omisiones eran las "principales" transgresiones, y que en oportunidades se refiere a que el notario "al menos" incurrió en tal o cual alguna conducta, en atención al debido proceso, no puede considerarse la denuncia más allá de esas faltas "principales" o de esas "al menos una"; porque el acusado y el juez deben atenerse a la literalidad de la denuncia y las pretensiones, sin que quepa la posibilidad de interpretación extensiva en cuanto a esos extremos. Lo contrario, conduciría a un estado de indefensión del investigado, quien tiene el derecho de saber de manera precisa, de qué se le acusa y por qué se le sanciona, si es que así se dispone en sentencia. En contrapartida, si el pronunciamiento resulta favorable al acusado, la contraparte goza del derecho de saber por qué sus pretensiones no han sido acogidas, y así poder combatir el pronunciamiento, conforme a derecho corresponda. Todo lo anterior tampoco deberá estar oculto al Tribunal de Apelaciones, que requiere, para sustanciar el recurso, de conocer las razones por las cuales el a quo resolvió de una u otra forma.-

IV.- Reprocha el notario Juan Antonio Solano Ramírez como motivo de nulidad, que en la sentencia apelada, se han impuesto sanciones dobles por las mismas razones o faltas y ausencia de fundamentación de las intensidades de las sanciones impuestas. Esta Cámara no puede emitir criterio alguno sobre el particular, porque de hacerlo ahora, se podría estar adelantando criterio; sin embargo, se hacen ver dichos reproches a la autoridad de primera instancia a fin de que los tome en cuenta, pues de ser cierto lo agraviado (sobre lo cual no se pronuncia esta Cámara ahora), debe observar el cuidado necesario para evitar caer en errores que pudieran eventualmente afectar la validez de la sentencia.-

7 de 8 Expediente NUE: 12-000407-0627-NO

Voto N°. 174-2019



"Justitia est constantis et perpetuae voluntatis iuxta suam cuique tribuere" Ulpiano
Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-occidente de
Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4839

V.- Se reprocha que en el punto VII del "Por Tanto", no se indicó la sanción a imponer. Lleva razón el apelante. Tome nota el juzgador a quo de este vicio formal, al momento de volver a dictar la sentencia.-

VI.- Finalmente, llama la atención a esta Cámara, la forma tan particular en que el a quo construyó la relación de hechos probados y no probados; específicamente, en cuanto, incluyó un mismo hecho en ambas relaciones porque "variar la numeración introduciría el riesgo de confusión al lector futuro de este fallo". Un hecho, no puede tenerse por probado y no probado a la misma vez. Los hechos probados y no probados, deben construirse respetando un orden cronológico y lógico y no el orden numérico dado en el escrito de denuncia; lo cual deberá tomar en cuenta el a quo, al momento del dictado de la sentencia.-

VII.- Por innecesario, se omite pronunciamiento sobre los demás agravios contenidos en el recurso de apelación del notario Juan Antonio Solano Ramírez.-

POR TANTO:

Se anula la sentencia número 0501-2019, de nueve horas once minutos del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. Devuélvase los autos al juzgado de instancia para que resuelva conforme en derecho corresponda. Tome nota, en un todo, el juzgador a quo, de lo dicho en este pronunciamiento.-

Licdo. Juan Federico Echandi Salas**M.Sc. Sergio A. Valverde Alpizar****M.Sc. Everardo Chaves Ortiz**

Exp. N° 12-000407-0627-NO Proceso disciplinario notarial
Victor Manuel y Osiris Vargas Mejías c/ Notario Juan Antonio Solano Ramírez
Voto N° 0174-2019 14:20 08/10/2019

8 de 8 Expediente NUE: 12-000407-0627-NO

Voto N°. 174-2019

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Señala don Juan Antonio Solano que con relación a la sentencia de un proceso disciplinario notarial que se había realizado en su contra en el año 2012, con ocasión de los procesos adquisitivos de las propiedades de la planta Toro 3, y que forma parte de todo un proceso de acciones que establecieron un grupo de propietarios para oponerse a distinta forma a que tanto el ICE como JASEC desarrollaran el proyecto en mención y cuya denuncia estuvo sustentada en hechos falsos y que incluso generó una denuncia penal en contra tanto de su persona como del exgerente, el Sr. Oscar Meneses, cuya denuncia tuvo un sobreseimiento definitivo, puesto que no estaba sustentada.....

Hace ver que la sentencia como tal, y conforme a lo establecido por el Tribunal Superior Notarial, carece de sustento probatorio y viola los principios básicos de la elaboración de la sentencia conforme a la normativa, situación que es importante resaltar por cuanto los efectos de la sentencia que se anula, hubiera sido abrir un espacio para que se tratara de cuestionar en vía ordinaria en el Contencioso Administrativo la titularidad de los bienes por parte de JASEC y el ICE.....

Agrega que por su parte, estableció una serie de acciones contra el juzgado con el fin de evitar una nueva sentencia.....

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

2.a. Tomar nota de los oficios N° GG-711-2019 suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, mediante el cual remite el oficio N° GG-AJ-551-2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual comunica a la Gerencia que la sentencia del Tribunal Superior Notarial fue anulada.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.- ASUNTOS VARIOS.

3.a. Comenta don Alfonso Viquez que el fin de semana anterior le solicitaron revisar un caso de unos vecinos, quienes viven en un lugar que es el único proyecto de interés social que se ha hecho en el distrito de Tierra Blanca. Dicho grupo está conformado por varias mujeres con niños pequeños, en una condición de vulnerabilidad social, y el problema es que tiene un poste en medio del patio de su casita, del cual salen cables para las otras viviendas, que cuelgan sobre su techo. A las señoras les estarían otorgando un bono de vivienda para construir en dos plantas, y por la presencia del poste y los cables, por supuesto es imposible, hacer una construcción de dos niveles. Hace ver que habían realizado una solicitud de reubicación del poste, cuyo estado desconoce. No obstante, quisiera que se revise el caso, para ello trataría de conseguir la referencia para ver si es posible sin violentar ningún tipo de normativa, se pueda colaborar con dicha familia.....

Es por lo anterior que presenta imágenes de la casa de habitación y la ubicación del poste en mención.....



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

3.a.1. Trasladar a la Administración solicitud presentada por el director Víquez Sánchez, sobre la situación de poste ubicado dentro de propiedad de abonados de JASEC.

3.b. Externa don Alfonso Víquez que observó que a la salida del cruce de Potrero Cerrado lugar situado entre Tierra Blanca y el Volcán Irazú, hay un grupo de postes que están en media calle, esto debido a que se realizó una ampliación de la calzada, por lo que considera conveniente que se realice una revisión con respecto a la ubicación de los mismos, previendo que se genere algún accidente y la institución se vea involucrada en alguna situación por la ubicación de los mismos situación.

Es por lo anterior que presenta imágenes comprobatorias de la situación anteriormente expuestas.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Dicen los oficios:

- GG-710-2019:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO
MUNICIPAL DE CARTAGO GERENCIA GENERAL

Cartago 15 de noviembre del 2019

GG-710-2019

Señores
Miembros Junta Directiva
JASEC
Presente

Ref: GG-SG-322-2019.

Estimados señores:

En atención del acuerdo de Junta Directiva, de la sesión 086-2019 del 4 de noviembre 2019, donde se instruyó a la Administración para la inmediata contratación de un asesor competente para atender el caso específico de la denuncia de Sofía Gamboa Calvo contra Juna Antonio Solano Ramírez, esta Gerencia con base en el análisis realizado al oficio en referencia correspondiente al **INFORME SOBRE DISPONIBILIDAD DE ASESOR EXTERNO PARA ATENDER DENUNCIA DE ACOSO LABORAL** elaborado por la Licda. Licda. Guiselle Monge Leitón, Profesional, Gerencia General, eleva para su conocimiento y decisión del procedimiento a utilizar en cuanto al asesoramiento disponible.

Atentamente,

LUIS FRANCISCO
CALVO SOLANO
(FIRMA)
Lic. Francisco Calvo Solano

GERENTE GENERAL

FCS/ gml

Cc. Consecutivo.

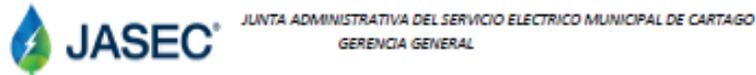
CARTAGO TEL: 2550-6814/2550-6813 carlos.guifros@jasec.go.cr gerencia@jasec.go.cr

SGE JASEC
R: 13/06/11 V. 01

6F43 Formato de Carta
Página 1 de 1

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- SG-GG-303-2019:



Cartago 12 de noviembre 2019

SG-GG-303-2019

Señor
Licda. Gaudy Piedra Martínez
Jefe Departamento Proveeduría
JASEC
Presente

Estimada señoría:

En atención al oficio No. GG-693-2019, que a su vez da cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 086-2019, celebrada el 04 de noviembre de 2019, en su artículo No. 4, Correspondencia, específicamente en el Inciso 4.a. **SOBRE DENUNCIA FUNCIONARIA SOFÍA GAMBOA CALVO CONTRA LIC. JUAN ANTONIO SOLANO RAMÍREZ, notificado mediante oficio No. JD-678-2019, donde se acuerda:**

"Instruir a la Administración para la inmediata contratación de un asesor competente para atender el caso específico"

En cumplimiento con el acuerdo supra indicado y en vista de que existe una contratación abierta, con contenido presupuestario y habiendo realizado las consultas necesarias y suficientes con el apoyo de la Gerencia General, se concluye que, se puede realizar una modificación unilateral a la contratación vigente, de ahí que en mi condición de fiscalizadora del No. 2018CD-000073-01 **"SERVICIOS PROFESIONALES POR HORAS MEDIANTE UN BUFETE O UN ABOGADO"**, y con fundamento en la Ley 8660 del Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas y de Telecomunicaciones, según Decreto No. 35148-MINAET en su artículo 178, donde justifica que la Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto, sobre este inciso se indica que si afecta el

CARTAGO TEL: 2550-6814/2550-6813 gerencia@jasec.go.cr

SGE JASEC
R: 13/08/11 V. 01

6F43 Formato de Carta
Página 1 de 3

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
GERENCIA GENERAL

objeto pues de debe de ampliar el alcance incorporando el Asesoramiento a la Junta Directiva sobre el proceder ante una denuncia de acoso laboral ante el Asesor Jurídico Institucional.

b) Que en caso de aumento del objeto del contrato se trate de bienes, obras o servicios similares., sobre el Inciso b) se Indica que se trata de servicios similares.

c) Que el aumento en el objeto del contrato no exceda el monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda., según el Inciso c) no se necesita ampliar el monto original del contrato, según orden de compra No. 15181.

d) Que sea la mejor manera de satisfacer el Interés público., sobre el Inciso d) se Indica que es de Interés público de JASEC y debido a que existen en la denuncia presentada el Asesor Jurídico Institucional que según su competencia sería el llamado a Asesorar a la Junta Directiva en el proceder, de ahí la necesidad de contar con un criterio externo.

e) En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el incremento aplicará sobre el plazo originalmente contratado, más las prórrogas, sobre el Inciso e) se Indica que se modifica el objeto más no el plazo.

Con base en la justificación supra se solicita la modificación del objeto de la contratación vigente reiterando que la misma es para que se adicione el asesoramiento a la Junta Directiva de JASEC sobre el proceder en punto a la denuncia de acoso laboral en contra del Asesor Jurídico Institucional que a su vez es el Asesor de la Junta Directiva de JASEC, esto debido a que la Junta Directiva debe de acordar en su seno como proceder con la denuncia supra mencionada.

Atentamente.

ANA GUISELLE Firmado digitalmente
por ANA GUISELLE
MONGE LEITON (FIRMA)
MONGE LEITON (FIRMA)
Ficha: 2010.11.12
115845-0600'
Lloda. Guiselle Monge Leitón
Fiscalizadora
Gerencia General

GML

CARTAGO TEL: 2550-6814/2550-6813 gerencia@jasec.go.cr

SGE JASEC
R: 13/06/11 V. 01

6F43 Formato de Carta
Pagina 2 de 3

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

Resalta don Francisco Calvo que con respecto al caso en mención, es importante recordar que en la sesión N° 085-2019 del pasado 28 de octubre, fue cuando la Junta Directiva conoció la denuncia interpuesta por Sofía Gamboa en contra de don Juan Antonio Solano, por supuesto acoso laboral, en la misma se acordó que la Administración analizara el caso y planteara una propuesta de solución al Órgano Colegiado, esto en virtud de que ni la Junta Directiva ni la Administración tienen una asesoría para atender el caso.....

Posteriormente en la sesión N° 086-2019, la administración presentó la propuesta para así realizar la contratación de un asesor externo para atender el caso en mención, el cual fue aprobado por la Junta, donde se instruyó a la Administración para la inmediata contratación de un asesor competente para atender dicha denuncia, a lo cual se avocó a la labor asignada, valorando así dos posibilidades, proceder con una contratación completamente nueva o bien tratar de asumir el caso por medio de una de las que estuviera abierta, sin embargo a pesar de que se cuenta con una contratación para atender investigaciones preliminares y procedimientos administrativos, se decidió no utilizarla previendo a que dicho caso requiera de una investigación preliminar.

Por lo tanto, lo que se hizo fue consultarle a la Proveeduría la posibilidad de hacer una modificación unilateral a un contrato que ya existe con el consultor Fabián Volio, quien tiene horas disponibles para asesoramiento, ante lo cual se obtuvo respuesta positiva sobre la consulta, por lo tanto, se le hizo la consulta al suscrito verificándose así, que él es competente para atender este tipo de casos, por lo que a la fecha ya se ejecutó el trámite con el departamento de Proveeduría e incluso ya se le comunicó formalmente al señor Volio la resolución para la modificación unilateral de la orden de compra.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Así las cosas externa que el fin de los oficios remitidos a este artículo, es para que así la Junta Directiva esté enterada que ya tienen a su disposición la asesoría que se requiere para atender la denuncia, con 47 horas disponibles para proceder.

Considerando:

- **Que la Licda. Sofía Gamboa, presenta ante la Junta Directiva una denuncia contra el Lic. Juan Antonio Solano, partiendo del supuesto que el Órgano Colegiado es el superior jerárquico directo del Sr. Solano Ramirez.**
- **Que de conformidad con la Ley de JASEC y con la estructura organizacional de la institución, el superior jerárquico del Sr. Solano Ramirez, no es la Junta Directiva, sino el Gerente General.**
- **Que en este caso están en juego derechos laborales, tanto de la Sra. Gamboa Calvo como denunciante, así como del Sr. Solano Ramírez como denunciado, por lo que la Junta Directiva debe operar en absoluto apego y respeto a la Ley General de la Administración Pública, al Código de Trabajo, a los reglamentos internos y a cualquier norma que sea aplicable para este caso en concreto....**
- **Que la Junta Directiva le solicitó a la Administración que le provea de asesoría jurídica calificada para tomar decisiones en relación con el presente asunto, dado que el jefe de la asesoría jurídica institucional está siendo denunciado, y es quien también le brinda un servicio profesional interno a la Junta Directiva como asesor legal, y por lo tanto al existir una denuncia en contra del jefe de los abogados no existe ningún profesional en derecho que pueda asesorar al Órgano Colegiado a nivel institucional, por lo que resulta necesario partir de**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

una contratación externa.

- *Que ante esto la Gerencia General ha indicado a la Junta Directiva, que actualmente se cuenta con una contratación que ya puede ser utilizada, a cargo del Lic. Fabián Volio Echeverría, quien posee amplia experiencia y conocimiento en asuntos de esta índole, según lo indicado por la administración.*
- *Que la Junta Directiva y la Gerencia General, requieren conocer cuáles son los aspectos que como punto de partida deben definirse para así poder iniciar el procedimiento y no lesionar los derechos de la denunciante y del denunciado, además de que el Órgano Colegiado va a llevar a cabo alguna situación que resulte ilegítima o ajena a sus competencias, o que pudiere poner en riesgo o peligro la eventual validez de una actuación que pudiera viciar de nulidad este tipo de asuntos.*

Por tanto, SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes....

4.a. Solicitarle al Lic, Fabián Volio Echeverría que analice los siguientes aspectos a indicar:

- 1. ¿Cuál es la competencia de la Junta Directiva para resolver el asunto en cuestión, esto en razón de que la denuncia se presentó directamente por parte de la denunciante al Órgano Colegiado, y no a otra instancia?**
- 2. ¿Cuál es el Órgano competente para conocer en primera instancia sobre una eventual resolución del asunto, ya sea dictando algún tipo de sanción o resolviendo lo contrario?**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

3. *¿Cuál es el procedimiento que debe seguir el Órgano Colegiado en relación con dicha denuncia, de manera tal que lo antes posible se instauren los procedimientos necesarios en el resguardo de los derechos y los intereses de la denunciante, y respetando el debido proceso así como de los derechos que le asisten al denunciado?*

La Junta deja constancia de que no ha existido, por su parte, ningún tipo de desatención, desidia o descuido en la tramitación de la presente denuncia. Por su propia iniciativa la denunciante lo remitió a la Junta Directiva, y por la naturaleza de la denuncia esta impide que esta sea conocida por un asesor interno de JASEC, en razón de que el implicado es el Jefe de todos los abogados, lo que inhabilita a todo el departamento para conocer del asunto. Asimismo, esta Junta Directiva mantiene reservas respecto a la competencia del órgano al que le corresponde conocer, tramitar y resolver sobre este particular, por lo que lo prudente es tramitar la consulta ante el profesional ya contratado para dichos efectos.....

4.b. Instruir a la Administración para que se atiendan las consultas expuestas, tan pronto como sea posible y le informe de inmediato a la Junta Directiva, sobre lo que el Asesor Jurídico Externo indique al respecto. Tanto la consulta como la respuesta deben remitirse por escrito, por seguridad y facilidad para todas las partes involucradas.....

.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

– GG-708-2019:

	JASEC [®]	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO GERENCIA GENERAL
<hr/>		
Cartago 14 de noviembre del 2019		
GG-708-2019		
Señora Licda. Sofía Gamboa Calvo Profesional Asesoría Legal JASEC Presente		
Estimada señora:		
En atención al oficio recibido en esta Gerencia el pasado 13 de noviembre de 2019 en el cual solicita que en un plazo de 2 días se le indique las acciones a tomar por parte de la Administración y la delimitación temporal de las mismas, esto con ocasión a la denuncia interpuesta en contra de su jefatura inmediata, le indico lo siguiente:		
<ol style="list-style-type: none">1. La Junta Directiva lo que requirió a la Administración fue facilitar la Asesoría Legal externa necesaria para atender su denuncia, por ser la misma en contra del Asesor Jurídico Institucional y Asesor de Junta Directiva.2. Dicho requerimiento de la Junta Directiva será satisfecho en los próximos días. La denuncia fue interpuesta ante el órgano colegiado y no ante la Gerencia, por lo cual le corresponderá a la Junta Directiva resolver lo relacionado con la denuncia, una vez que se pronuncie el Asesor Legal externo dentro de los plazos establecidos para tales fines.		
Atentamente,	LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO (FIRMA)	<small>Firmado digitalmente por LUIS FRANCISCO CALVO SOLANO (FIRMA) Número de emisor: 0282 SerialNumber: CFF-03-0282-0088 Serial: CALVO SOLANO.gerente@jasec.cr FRANCISCA CALVO GAMBOA LEGAL Serial: CALVO SOLANO.gerente@jasec.cr CALVO SOLANO (FIRMA) Fecha: 2019.11.13 09:56:07 -0500'</small>
	Lic. Francisco Calvo Solano	
	GERENTE GENERAL	
FCS/ jac		
Cc. Miembros Junta Directiva. Consecutivo.		
<hr/>		
CARTAGO TEL: 2550-8814/2550-8813 carlos.quiros@jasec.go.cr gerencia@jasec.go.cr		
SGE JASEC R: 13/06/11 V. 01		6F43 Formato de Carta Página 1 de 1

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

5.a. Tomar nota del oficio N° GG-712-2019, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, mediante el cual remite para conocimiento de la Junta Directiva el oficio N° GG-708-2019 donde se atendió la consulta de la Licda. Gamboa Calvo, en la cual solicita a la Gerencia General se le informe cuáles acciones se van a tomar y en qué plazo sobre la denuncia interpuesta por su persona.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20:36 HORAS

Firmado digitalmente
por ALFONSO VIQUEZ
SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.02.24
20:53:44 -06'00'

**Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE**

Firmado digitalmente por
LISBETH FUENTES
CALDERON (FIRMA)
Fecha: 2020.02.24 16:30:58
-06'00'

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.
SECRETARIA**

VOTOS DISIDENTES

a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

**Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA
AUDITOR INTERNO**

La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 090-2019 que incluye 35 folios.